



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

AVISO DE NOTIFICACIÓN

MEDIANTE PROVIDENCIA CALEDADA EL DÍA DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE
DOS MIL VEINTE (2020).

EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, A TRAVÉS DEL
HONORABLE MAGISTRADO CARLOS ALBERTO ROMERO SANCHEZ, PROFIRIO
AUTO DEL 19 DE OCTUBRE DE 2020, DENTRO DE LA ACCION DE TUTELA CON
RADICADO: 76001-22-03-000-2020-00251-00, INTERPUESTA POR JAIME ALBERTO
ARÉVALO PERDOMO CONTRA EL JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI. EN CONSECUENCIA, SE PONE EN CONOCIMIENTO DE:
BANCO SANTANDER (DEMANDANTE), JAIME ALBERTO AREVALO PERDOMO Y
FANNY BUSTAMANTE ARIAS (DEMANDADOS), JULIO CESAR MEJIA SANTOFINO
(CESIONARIO DE BANCO SANTANDER), CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA
(APODERADO DEL CESIONARIO), INES ELENA MONTOYA OSORIO (APODERADA DE
LOS DEMANDADOS) Y JUAN JOSE BORRERO AGUDELO (SECUESTRE)
INTERVINIENTES DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO MIXTO 004-2015-
00149, LA REFERIDA PROVIDENCIA.

LO ANTERIOR, TODA VEZ QUE PUEDEN VERSE AFECTADOS EN EL DESARROLLO
DE ESTE TRÁMITE CONSTITUCIONAL.

SE FIJA EN LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI y EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA
JUDICIAL (www.ramajudicial.gov.co), EL DÍA VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2020 A
LAS 7:00 AM, VENCE EL DÍA VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2020 DE 2020 A LAS
4:00 PM.

NATALIA ORTIZ GARZÓN
Profesional Universitario



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CONSTANCIA DESFIJACIÓN DE AVISOS DE TUTELA:

Santiago de Cali, 22 de octubre de 2020.

Se deja constancia que el anterior aviso permaneció fijado en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias y en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), por el término ordenado, sin que las partes hubiesen hecho pronunciamiento alguno.

NATALIA ORTIZ GARZÓN
Profesional Universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CIVIL

Santiago de Cali, diecinueve de octubre de dos mil veinte.

Proceso: Acción de tutela
Accionante: Jaime Alberto Arévalo Perdomo
Accionado: Juzgado Primero Civil del Circuito de ejecución de
sentencias de Cali y otros
Radicación: 76001-22-03-000-2020-00251-00

Admítase la solicitud de tutela que interpone Jaime Alberto Arévalo Perdomo, contra el Juzgado Trece Civil del Circuito, Juzgado Cuarto Civil del Circuito y Juzgado Primero Civil del Circuito de ejecución de sentencias de esta ciudad.

Igualmente, **ordenase** al juzgado que tenga en su poder el expediente digital en que se aduce la vulneración de derechos fundamentales (radicado No. 76001-31-03-004-2015-00149-00, o bien, No. 76001-31-03-013-2010-00070-00), **remitir el mismo** y **notificar** a todos los sujetos que allí intervienen sobre la existencia de la presente acción, enviando la pertinente prueba de tal notificación en el término de un (1) día.

Notifíquese la apertura de este trámite a los accionados, para que previa entrega del traslado aportado, se pronuncien sobre los hechos en que se sustenta la acción, y ejerzan su derecho de defensa, para lo cual se les otorga el término de un (1) día.

A la parte accionante, notifíquesele de esta providencia por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE.



CARLOS ALBERTO ROMERO SÁNCHEZ
Magistrado

Señor:

JUEZ DE TUTELA

E.S.D.

Referencia: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: JAIME AREVALO PERDOMO.

ACCIONADOS: JUZGADOS 13 Y 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, JUZGADO 1 DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.

JAIME AREVALO PERDOMO, mayor de edad, vecino de Cali, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, en mi calidad de directamente afectado de acuerdo a los hechos narrado, presento ante su despacho ACCION DE TUTELA, contra los JUZGADOS 13 CIVIL DEL CIRCUITO, 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI Y JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTNECIAS DE CALI, por violación por las vías de hecho al derecho de defensa, al debido proceso, al derecho de vivienda, al derecho de controvertir pruebas y demás derechos violados con el actuar de los despachos involucrados dentro conforme a lo narrado a saber:

HECHOS:

- 1- En marzo del 2010, el Banco Santander inicia una demanda ejecutiva hipotecaria, en mi contra, correspondiendo por reparto al Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali, bajo la radicación 2010-0070.
- 2- El 22 de abril de 2010, se libro mandamiento de pago, y así sucesivamente se dieron una serie de actuaciones sin que se surtiera mi notificación pese a que ellos tenían pleno conocimiento de todas las direcciones donde podía ser yo notificado al igual que mi teléfono siembre ha sido el mismo al igual que mi correo electrónico.

- 3- Cuando por alguna razón fui a mi lote referente al predio hipotecado a Banco Santander, en portería, me manifestaron que este inmueble estaba siendo ocupado por otra persona. Es allí donde me doy cuenta del proceso.
- 4- Al contratar los servicios de una abogada, en el 2012, ella me informa que el proceso esta para remate, y es donde ella presenta ante el juzgado un incidente de nulidad, el cual no decreto el juzgado, y frente a la negativa presento recurso el cual, rechazado por extemporáneo, a pesar de haberse presentado oportunamente durante el incidente de nulidad y recurso, el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali, aprobó el remate, sin haberse resuelto nada. Frente a la negativa y aprobación del remate, y la supuesta extemporaneidad, se presentó una acción de Tutela, ante el Tribunal de Cali, donde se pedía violación del debido proceso entre otras, fallando el tribunal Sala Civil de Cali, tutelar i derecho ordenar resolver el recurso porque se había presentado a tiempo, y declara dejar sin efecto el remate.
- 5- En abril del 2015 mi abogada solicita dejar sin efecto el remate, pero el juzgado 13 no resuelve la solicitud, sino que lo envía al juzgado 4 escritural.
- 6- La razón de envío lo desconozco, y la radicación del proceso era 2010-0070., como se puede consultar por la página de la rama judicial.
- 7- Siempre se consulto con la radicación lo referente al proceso, al igual que yo iba y preguntaba el proceso con mi radicación, 2010-00070, y me decía que no existía proceso con esa radicación.
- 8- Con Tristeza observo que en dicho despacho si estaba cursando el proceso en mi contra pero con una radicación diferente a la que existía, es decir si era la continuidad la radicación debía de ser la misma, y no otra, o al menor mandarme notificación para darme la información de cambio de radicación realizada caprichosamente, porque ninguna de las parte la habíamos solicitado.
- 9- Consultando a hora en la página judicial, de la rama puedo observar que el proceso tiene una radicación diferente ante el juzgado 4 civil del circuito pese a ser el mismo proceso la radicación es 2015-149.
- 10- Este juzgado 4 civil del circuito de Cali, bajo la radicación 2015-149, desconocida para todos nosotros es quien aprueba el remate, violándome el derecho de defensa, y poder controvertir si era del caso los autos aprobación del remate admisión del cesionario etc.

- 11- Es en agosto de 2016 que este despacho envía el proceso al juzgado 1 civil del circuito de ejecución de sentencias de Cali, el proceso y mediante auto de fecha 26 de octubre de 2018 declara terminado el proceso por desistimiento tácito.
- 12- En el mes de septiembre fui a mi lote con el ánimo de poder negociarlo porque el juzgado 13 civil del circuito de acuerdo al envío del proceso y la inexistencia con esa radicación en el juzgado 4, cuando me entere que este ya estaba construido y el dueño ya era un tercero, saque el certificado de tradición y efectivamente habían rematado, había cedido el Banco Santander a otra persona el juzgado 4 había entregado los exhortos, dentro de un proceso con radicación diferente a la que había iniciado el proceso.

PRETENSIONES:

Honorable Juez, solicito que se declare la ilegalidad de todo lo actuado en el juzgado 4 civil del circuito de Cali, incluyendo la ilegalidad del remate y todas las actuaciones posteriores, ordenando de esta manera la cancelación de la inscripción en la oficina de registro de Cali.

DERECHOS VIOLADOS

Pese a que el Código General del Proceso no define el cambio de radicación, la Sala precisa que esta figura, nueva en el proceso contencioso administrativo, comporta de suyo la intervención del juez en uno de los elementos de las garantías fundamentales al debido proceso. En efecto, cambiar de radicación no es otra cosa que alterar el juez que había resultado competente conforme a las reglas generales de competencia. Una variación de este talante debe ser, sin duda alguna, excepcional (...) pues se trata, sin duda, de una afectación extraordinaria al principio de la perpetuatio jurisdictionis, según el cual, ciertos derechos de las partes, como los relativos a la competencia del juez que ha de decidir la litis, deben ser inmodificables; sin embargo, el propio legislador puede crear excepciones a esta regla procesal, como ocurre en lo dispuesto en el artículo 615 del Código General del Proceso (...) la aplicación de dichas excepciones por parte de esta Corporación supone una decisión razonable, proporcional y ponderada, que permita concluir si la medida a tomar, esto es, el

cambio de radicación de determinado proceso, tiene como finalidad proteger intereses o bienes jurídicos relevantes; es idónea, para alcanzar la finalidad propuesta; es indispensable o necesaria; y finalmente, si es o no proporcionada a los hechos que le sirven de causa.

SENTENCIA 2014-00044 DE 24 DE ABRIL DE 2014

CONSEJO DE ESTADO

CONTENIDO: AUTORIDADES JUDICIALES SON RESPONSABLES DE COMUNICAR A LOS SUJETOS PROCESALES CAMBIOS DE RADICACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL. SE ESTABLECE QUE, LAS AUTORIDADES JUDICIALES TIENEN EL DEBER DE COMUNICAR EL CAMBIO DE RADICACIÓN DE UN PROCESO CUANDO ÉSTE HA SIDO OBJETO DE UN NUEVO REPARTO PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO Y ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LAS PARTES, POR ELLO LA IMPORTANCIA DE QUE ESA ACTUACIÓN SEA DE PLENO CONOCIMIENTO DE LOS SUJETOS PROCESALES, PUES SÓLO DE ESTA MANERA SE GARANTIZA Y PERMITE SU INTERVENCIÓN ACTIVA EN EL PROCESO EN PROCURA DE LA DEFENSA DE SUS INTERESES JURÍDICOS. DE ESTE MODO, LA INFORMACIÓN QUE LAS AUTORIDADES JUDICIALES SUMINISTRAN A LOS CIUDADANOS A TRAVÉS DE LOS DIFERENTES MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEBE BRINDAR CONFIANZA Y SEGURIDAD A LAS PARTES SO PENA DE DEFRAUDAR EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LA BUENA FE.

Las sentencias antes anotadas configuran su señoría una tajante violación del debido proceso, al derecho de defensa, configurándose señor Juez de Tutela una violación a la falta de información de los jueces por el cambio de radicación y juzgado.

Debo de informar a ustedes que no fui quien pidió el cambio de radicación.

PRUEBAS:

Solicito se tanguen como pruebas las radicaciones para ser consultadas por su despacho y de esta manera observar los tramites que se siguieron como es el proceso con radicación

2010-0070 del juzgado 13 civil del circuito de Cali.

2015-149 del Juzgado 4 civil del Circuito de Cali.

Juzgado 1 civil del circuito de ejecución de sentencias de Cali bajo la radicación 2015-149.

NOTIFICACIONES:

Las mías en la carrera 8 numero 9-68 oficina 605 de Cali correo electrónico elenamontoya66@hotmail.com

Las del Juzgado 13 civil del circuito correo electrónico j13cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado 4 civil del circuito j4cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

JAIME ALBERTO AREVALO PERDOMO

c.c. Nro. 16.758.551

